



42

Dagua, 07 de Septiembre de 2023

Citar este número al responder:  
0760-570812023

Señor  
YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ  
Predio San Francisco  
Corregimiento La Fresneda  
Municipio de Vijes

### NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.676.876 el contenido de la resolución 0760 No 0761 000474 del 25 de Julio de 2023, expedido a dentro del expediente sancionatorio No 0761-039-007-018-2023 . Se adjunta copia íntegra en nueve (09) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

*Adriana Cecilia Ruiz Díaz*

ADRIANA CECILIA RUÍZ DÍAZ  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivese: 0761-039-007-018-2023.

CALLE 10 ENTRE CARRERAS 24 Y 25  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:  
0760-570812023

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de despacho: \_\_\_\_\_ Fecha De Ingreso: \_\_\_\_\_

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2023 dirigido al

señor(a) \_\_\_\_\_, fue entregado en el predio

denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el Corregimiento \_\_\_\_\_

Municipio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Número de cédula: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Cargo o parentesco: \_\_\_\_\_

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:  
Código CVC No

Archivese en: Archivese en: 0761-039-007-018-2023.

CALLE 10 ENTRE CARRERAS 24 Y 25  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2453010 2450515  
LINEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

00474

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2023

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

“PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.” (Párrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

00474

DE 2023

Página 2 de 18

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Que respecto del objeto de las medidas preventivas el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que respecto a la iniciación del procedimiento para imposición de medidas preventivas el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

*Que en relación con las medidas preventivas, es importante traer a colación las siguientes dispersiones de la Ley 1333 de 2009:*

*“Artículo 32°. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*  
(...)

*“Artículo 36°. Tipos de medidas preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata La Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*  
(...)

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

00474

DE 2023

Página 3 de 18

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

(...)

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

(...)

*ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

*Que el Decreto 1076 de 2015 de mayo 26 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece:*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. FACULTAD DE USO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. INALTERABILIDAD DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la resolución 0760 No 0761 000301 de 21 de abril de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO ROMERITO, GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES, resolvió, entre otros ítems:

*Artículo primero: OTORGAR, una concesion de aguas superficiales de uso publico a favor de los señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada conc edula 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, en calidad de propietarios, para ser utilizados en el predio denominado San Francisco, con*



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2023

( 25 JUL 2023 )

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

matricula Inmobiliaria 370-93012 localizado en el corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada Los Alpes, afluente de la quebrada Tambor, ríos Romerito, Grade, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 71.4% del caudal base de distribución, determinado en 0.005l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNGO (0.05 l/s) para un total de 129.6 m3/mes.

PARAGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas alla de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resoucion sera para uso domestico de tres (3) viviendas y riego de cero punto (0.2) hetareas.

(...)

ARTICULO CUARTO – OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

ARTÍCULO 2.2.3.2\*24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

(...)

ARTICULO SEXTO: advertir a los señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, YOVANI ANTONIO IBARRA LOPEZ, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, MONICA IVON IBARRA LOPEZ Y JAZMIN MERA RODRIGUEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demos recurso naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización antes la CVC.

(...)

ARTICULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

(.....)"

**ANTECEDENTES**

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No 0761-039-007-018-2023, contra los



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

00474

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2023

Página 5 de 18

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, en calidad de propietarios del predio San Francisco, con matrícula inmobiliaria 370-93012 localizado en la vereda cieneguitas corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, por el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la resolución 0760 No 0761 000301 de 21 de abril de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO ROMERITO, GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES.

Expediente el cual surge como consecuencia de la visita realizada el 17 de mayo de 2023 Predio San Francisco, ubicado en la vereda Cieneguitas, corregimiento La Fresneda; jurisdicción del municipio de Vijes – departamento del Valle del Cauca, de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

**“ IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

*Libia Esperanza López Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.632 de Cali Ricardo Raúl López Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.876 Yovany Antonio Ibarra López, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.218 Janeth Rosalba Ibarra López, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.863.51 Mónica Ivon Ibarra López, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.033 Jazmín Mera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.277.*

**4. LOCALIZACIÓN:**

*Predio San Francisco, ubicado en la vereda Cieneguitas, corregimiento La Fresneda; jurisdicción del municipio de Vijes – departamento del Valle del Cauca.*

**5. OBJETIVO:**

*Iniciar proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento al acto administrativo Resolución 0760 No.0761- 000301 del 21 de abril de 2017 lo anterior reposa en el expediente 0761-010-002-010-190-2016.*

**6. DESCRIPCIÓN:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000474

DE 2023

Página 6 de 18

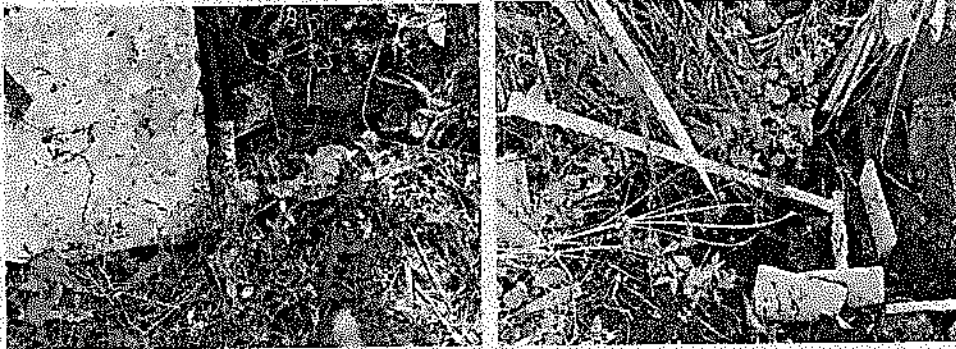
( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*En atención a solicitud de visita presentada funcionarios adscritos realizaron la visita en compañía de la señora Janeth Rosalba Ibarra López, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.863.51. Con el objetivo de verificar situación de abastecimiento del recurso hídrico para predios nuevos dentro del predio San Francisco.*

*Se realiza visita técnica al predio denominado San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria 370-93012, según derecho ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución CVC 0760 No. 0761-000301 de 21 de abril de 2017, se otorgó a favor de los señores Libia Esperanza López, Ricardo Raúl López Rivera, Yovany Antonio Ibarra López, Janeth Rosalba Ibarra López, Mónica Ivon Ibarra López y Jazmín Mera Rodríguez. Para abastecimiento de 3 viviendas rurales y 0,2 ha para riego de cultivos agrícola. Con un caudal de 0,05 Lps.*

*Se realiza recorrido desde el punto de captación y por la red de distribución interna que se tiene dentro del predio San Francisco encontrando que existe la extensión de tubería para el abastecimiento de 6 puntos o lotes con suministro continuo del recurso hídrico, 5 de ellos cuentan con infraestructura de viviendas ya materializadas; la conducción interna es realizada por tubería PVC de 1 y 1/2", cuenta con llaves de paso o de control para cada sub-derivación (T). En cada uno de los puntos (6 lotes) se realizó la apertura de la llave que permite el paso del agua y se evidenció que cuentan con el servicio.*







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **00474** DE 2023

Página 7 de 18

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**



*Evidencia de conexiones internas dentro del predio para la distribución del recurso hídrico a las diferentes infraestructuras de las viviendas*

*De la consulta realizada a través del VUR se extrae lo siguiente, considerando que legalmente tiene la figura se común pro-indiviso:*

	Usuario	Nuevo propietario	Observación
1	Ricardo Raúl López	Fernando Delgado	Anotación 26
2	Yovany Antonio Ibarra	Milton Echeverry	Vendió un porcentaje de la cuota sobre el derecho
3	Jazmín Mera		Anotación 25
4	Yovany Antonio Ibarra	Yamileth Arce	Presuntamente vende el restante del derecho de cuota - Anotación 30
5	Libia Esperanza López	Rosemberg Aponte	Anotación 28
6	Janeth Rosalba Ibarra	Martha Elena Villa	Anotación 29
		Limber Meléndez	
7	Mónica Ivon Ibarra	NA	NA

*Según la información anterior y corroborando en el expediente de los seis (6) propietarios la única que aparece dentro del acto administrativo por el cual se otorgó la concesión de aguas superficiales es la señora Mónica Ivon Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.033.*

- Vivienda 1:

Coordenadas geográficas: 3°44'57.46" N, 76°28'44,27" W;

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

00474

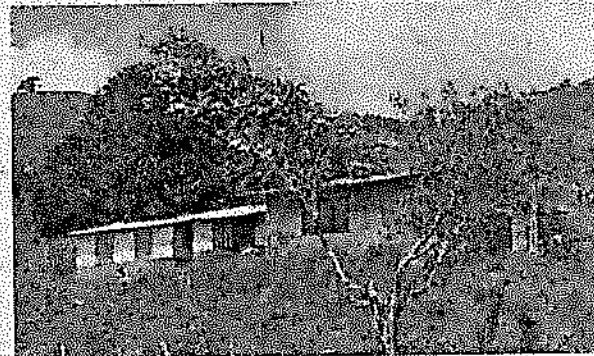
DE 2023

( 23 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Coordenadas planas: X (E) 1066.489, Y (N) 906.372

Vivienda 1

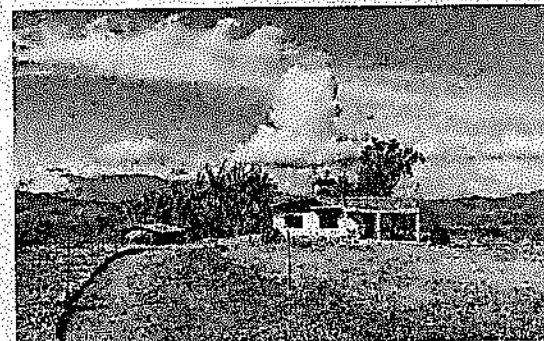
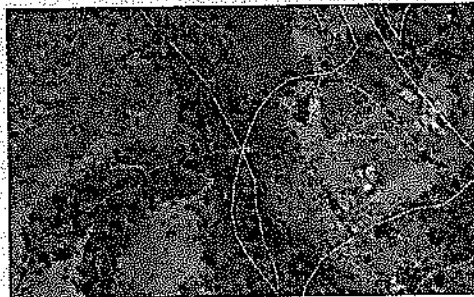


Fuente: GeoCVC - [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

- Vivienda 2:

Coordenadas geográficas: 3°45'1.45" N, 76°28'45.84" W;  
Coordenadas planas: X (E) 1066.440, Y (N) 906.480

Vivienda 2



Fuente: GeoCVC - [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

- Vivienda 3:

Coordenadas geográficas: 3°44'58,25" N, 76°28'45,86" W,  
Coordenadas planas: X (E) 1066.440, Y (N) 906.396



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

00474

DE 2023

Página 9 de 18

( 25 JUL 2023 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Vivienda 3



Fuente: GeoCVC - [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

- Vivienda 4:

Coordenadas geográficas: 3°45'9,48" N, 76°28'44,78" W;

Coordenadas planas: X (E) 1066.473, Y (N) 906.741

Vivienda 4



Fuente: GeoCVC - [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

- Vivienda 5:

Coordenadas geográficas: 3°44'58,67" N, 76°28'43,3" W;

Coordenadas planas: X (E) 1066.519, Y (N) 906.409

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

00474 DE 2023

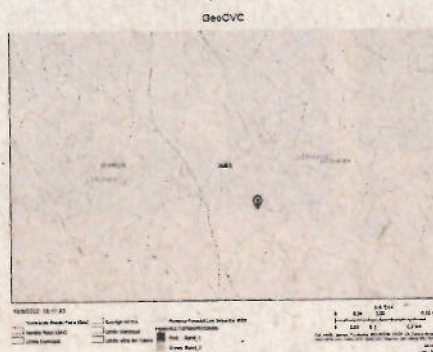
( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**



Fuente: GeoCVC - [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se determina que el predio, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959 “. Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro del predio, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de surtir previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.



Fuente: GeoCVC - [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

El otorgamiento de agua **NO** implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de nuevas viviendas. Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000474 DE 2023

Página 11 de 18

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*Ley 2° de 1959 y normas complementarias.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, de la resolución 0760 No.0761 – 000301 del 21 de abril del 2017. “ por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada Los Alpes, afluente de la quebrada El Tambor, río Romerto, Río Grande, Bitaco y Dagua, cuenda Dagua, municipio de Vijes”*

*Donde en la parte resolutive dispone:*

*“...Artículo primero: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, en calidad de propietarios, para ser utilizados en el predio denominado San Francisco, con matrícula inmobiliaria 370-93012 localizado en el corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada Los Alpes, afluente de la quebrada Tambor, ríos Romerito, Grade, Bitaco y Dagua; en la cantidad equivalente al 71.4% del caudal base de distribución, determinado en 0.005l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNGO (0.05 l/s) para un total de 129.6 m3/mes.*

*Se evidencia el Incumplimiento los siguientes parrafos:*

*PARAGRAFO 1.1: No se podran usar o aprovechar recursos naturales renovables mas alla de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.*

*PARAGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESION. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resoucion sera para uso domestico de tres (3) viviendas y riego de cero punto (0.2) hetareas.*

*ARTICULO CUARTO – OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*

*ARTICULO SEXTO: advertir a los señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, YOVANI ANTONIO IBARRA LOPEZ, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ. MONICA IVON IBARRA LOPEZ Y JAZMIN MERA RODRIGUEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demos recurso naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización antes la CVC.*



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **00474** DE 2023

( 25 JUL 2023 )

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen...

Adicional a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015,

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**7. OBJECIONES:**

La visita se realizó en compañía de la señora Rosalba Ibarra López, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.863.51, quien suministró la información.

**8. CONCLUSIONES:**

Iniciar proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento a las obligaciones del acto administrativo en contra de los señores Libia Esperanza López Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.632 de Cali, Ricardo Raúl López Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.876, Yovany Antonio Ibarra López, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.750.218, Janeth Rosalba Ibarra López, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.863.51, Mónica Ivon Ibarra López, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.033 y Jazmín Mera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.277.

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

**Artículo 8º:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 79º:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 00474 DE 2023

Página 13 de 18

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*Artículo 80º: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

*Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...*

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

*Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.*

*Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000074

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2023

( 23 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.*

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala:

*Artículo 1: Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

*Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

Que, por otra parte, como ya se indicó, respecto del objeto de las medidas preventivas el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, indica:

*“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Así las cosas, es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto administrativo también es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del párrafo primero de la Ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

E - - 00474

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2023

( 25 JUL 2023 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita, registros fotográficos y documentos contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-018-2023, contra los señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No. 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93012 denominado “San Francisco” ubicado en la vereda cienaguitas corregimiento La Fresneda jurisdicción del Municipio de Vijes Valle del Cauca, por el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la resolución 0760 No. 0761 000301 de 21 de abril de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO ROMERITO, GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 respecto de las medidas preventivas e inicio del procedimiento sancionatorio en materia ambiental citadas inicialmente, encuentra esta dependencia necesidad de imponer medida preventiva e iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra de los señores , LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No. 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93012 denominado “San Francisco” ubicado en la vereda cienaguitas corregimiento La Fresneda jurisdicción del Municipio de Vijes Valle del Cauca, por el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la resolución 0760 No. 0761 000301 de 21 de abril de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 00474 DE 2023

Página 16 de 18

( 25 JUL 2023 )

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO ROMERITO, GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva contra los señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No. 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada con cédula 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, consistentes en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES** que se desarrollan al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93012 denominado "San Francisco" ubicado en la vereda cienaguilas corregimiento La Fresneda jurisdicción del Municipio de Vijes Valle del Cauca, con las cuales se incumple con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la resolución 0760 No. 0761 000301 de 21 de abril de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO ROMERITO, GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES, específicamente en las que se relacionan en el *Artículo primero parágrafos 1.1, 1.4; Artículo Cuarto; Artículo 2.2.3.2.24.2 Numerales 2,3 y 5,* del citado acto administrativo.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: De ser el caso, los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros,



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

00474

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 DE 2023

25 JUL 2023

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores señores LIBIA ESPERANZA LOPEZ MORALES, identificada con cédula No. 31.239.632 de Cali, RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA, identificado con cédula No 16.676.876, YOVANY ANTONIO IBARRA LOPEZ, identificado con cédula No. 16.750.218, JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, identificada con cédula 66.863.51, MONICA IVON IBARRA LOPEZ, identificada con cédula No. 66.953.033 y JAZMIN MERA RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 66.982.277, en calidad de propietarios del predio en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-93012 denominado “San Francisco” ubicado en la vereda cienaguitas corregimiento La Fresneda jurisdicción del Municipio de Vijes Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.1º: Informar a los investigados, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Notificar a los investigados, personalmente o por Aviso si hubiere lugar a ello, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-018-2023, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-018-2023, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN - Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

00474

DE 2023

Página 18 de 18

( 25 JUL 2023 )

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la administración municipal de Vijes, para que ejecute la imposición de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de las presentes actuaciones administrativas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO: SEGUIMIENTO:** Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 25 JUL 2023

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo – DAR P.E.  
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado – DAR P.E.  
Aprobó: Liliana del Pilar Sarmiento – Coordinador UCG - Dagua

Expediente No. 0761-039-007-018-2023.